

ANEXO

Siguen a continuación unos cuadros que contienen la estructura y contenido de los diferentes cánones de saneamiento establecidos en las nueve Comunidades Autónomas tomados del libro Macadán, Marta y Jesús Rivas (2004).

TABLA 4.5.: CANON DE SANEAMIENTO DE NAVARRA

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre
	* Es incompatible con la imposición de contribuciones especiales o tasas aplicadas a la financiación de redes de colector genera y estaciones de tratamiento. * Es compatible con la aplicación de tasas para costear la prestación del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado y las redes locales de saneamiento.
OBJETO	* Financiación de - obras e instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales - colectores que unan las redes de alcantarillado locales a las instalaciones de depuración de vertidos - gastos de explotación de los servicios de tratamiento y depuración. .
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Comunidad Autónoma de Navarra
HECHO IMPONIBLE	Vertidos de aguas residuales al medio ambiente directamente o a través de las redes de alcantarillado.
SUJETOS PASIVOS	Personas físicas o jurídicas e instituciones que caren de personalidad jurídica que realicen vertidos de aguas residuales
BASE IMPONIBLE	Volumen de agua consumida por los usuarios en el ámbito de la Comunidad Foral.
TIPO DE GRAVAMEN	Se expresa en pesetas metro cúbico
DEVENGO	En el momento de realizar el vertido de aguas residuales. Se calculará en función del suministro y será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

TABLA 4.6.: CANON DE SANEAMIENTO DE BALEARES

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS Ley 9/1991, de 27 de noviembre
	* Es compatible con cualquier otra exacción que pueda recaer sobre el agua siempre que no grave el mismo hecho imponible.* Es incompatible con la imposición de contribuciones especiales autonómicas destinadas a financiar instalaciones y obras de depuración, así como cualquier tasa o precio público autonómico destinados a costear la explotación, conservación y mantenimiento de las referidas instalaciones.
OBJETO	Financiación de actuaciones de política hidráulica que realice la "Junta d'Aigües".
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad autónoma Balear.
HECHO IMPONIBLE	Está constituido por el vertido de aguas manifestado a través del consumo real, potencial o estimado de aguas de cualquier procedencia, exceptuando las aguas pluviales.
EXENCIONES	El vertido de aguas residuales realizado por las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas y el agua destinada a los servicios públicos de extinción de incendios.
SUJETOS PASIVOS	El consumidor del agua.
BASE IMPONIBLE	Está constituida por el agua consumida medida en metros cúbicos.
CUOTA	Existe una cuota variable y otra fija. A su vez, en la cuota fija se distingue entre tarifa doméstica e industrial.
DEVENGO	Se produce en el momento del suministro del agua o la obtención de la misma.

TABLA 4.7.: CANON DE SANEAMIENTO DE VALENCIA

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS Ley 2/1992, de 26 de marzo
	Es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos u otros tributos de carácter local aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones que garanticen los sistemas de evacuación y tratamiento de aguas, como su mantenimiento.
OBJETO	Obtención de ingresos que se destinarán a la construcción de sistemas de evacuación y tratamiento de aguas.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Comunidad Autónoma Valenciana.
HECHO IMPONIBLE	Producción de aguas residuales, manifestada a través del consumo de agua.
EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Los consumos de agua efectuados para sofocar incendios o para regar parques y jardines públicos. - Alimentación de agua a las fuentes públicas ornamentales.
SUJETOS PASIVOS	Personas físicas o jurídicas y entidades carentes de personalidad jurídica, que realicen cualquier consumo de agua.
BASE IMPONIBLE	El consumo de agua.
TIPO DE GRAVAMEN	Existe un tipo distinto según el número de habitantes del municipio
DEVENGO	Se producirá con el consumo del agua.

TABLA 4.8.: CANON DE SANEAMIENTO DE GALICIA

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS Ley 8/1993, de 23 de marzo
OBJETO	Financiación de gastos de inversión y de explotación de infraestructuras de evacuación "en alta" y de tratamiento de aguas residuales.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Comunidad Autónoma Gallega.
HECHO IMPONIBLE	La producción de vertidos de aguas y productos residuales..
EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Suministro en "alta" a servicios públicos de distribución de agua potable. - Alimentación de fuentes públicas o monumentales, bocas de riego y extinción de incendios a cargo de entidades públicas. - Utilización de agua para el uso de riego agrícola. - Utilización de agua para usos domésticos en núcleos en los que la población de derecho no supere los 500 habitantes.
SUJETOS PASIVOS	Personas físicas o jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica.
BASE IMPONIBLE	Volumen de agua consumida o utilizada.
TIPO DE GRAVAMEN	Se establecerá por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.
DEVENGO	En el momento de producirse el vertido o el consumo de agua.

TABLA 4.9.: CANON DE SANEAMIENTO DE ASTURIAS

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO Ley 1/1994, de 21 de febrero
	Es incompatible con la imposición de tasas, precios públicos así como contribuciones especiales y otros tributos de carácter autonómico o local, destinados a la financiación de los gastos que regula la Ley.
OBJETO	Realización de gastos de explotación, mantenimiento y gestión de obras e instalaciones de depuración de aguas residuales.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
HECHO IMPONIBLE	<ul style="list-style-type: none"> *- Consumo de agua potencial o real de toda procedencia, por razón de la contaminación que puede producir su vertido directo o a través de las redes de alcantarillado. - Las captaciones de agua para su uso en procesos industriales.
EXENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> *- El suministro en "alta" a otros servicios públicos de distribución de agua potable. - La utilización de agua para fuentes públicas, bocas de riego y de extinción de incendios. - Utilización de agua para regadío, cuando no produzcan contaminación por abonos, pesticidas o materias orgánicas. - Utilización de agua consumida en la actividad ganadera. * - El consumo de agua para usos domésticos en municipios que no cuenten con ningún sistema de depuración. - El consumo de agua en los núcleos o localidades que no dispongan de red de alcantarillado.
SUJETOS PASIVOS	Las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 33 LGT, que utilicen o consuman agua.
BASE IMPONIBLE	<ul style="list-style-type: none"> * - Con carácter general, el volumen de agua consumida o estimada expresada en metros cúbicos. - Usos industriales, consistirá en la contaminación efectivamente producida o estimada.
TIPO DE GRAVAMEN	Serán fijados anualmente en la Ley del Presupuesto.
DEVENGO	En el momento de producirse el suministro a través de las redes generales o bien en el momento de su uso o consumo en las captaciones propias.

TABLA 4.10.: CANON DE SANEAMIENTO DE LA RIOJA

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO Ley 7/1994, de 19 de julio, de saneamiento y depuración de aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
	<p>* Es compatible con tasas, precios públicos o cualquier otro impuesto legalmente autorizado para costear la prestación del servicio de agua y alcantarillado que no sea objeto de la presente Ley.</p> <p>* Es incompatible con la imposición de contribuciones especiales u otras tasas, destinadas a la financiación de la construcción y explotación de colectores generales y estaciones de tratamiento y depuración, cuando se cobre el canon de saneamiento.</p>
OBJETO	<p>* Financiación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de las obras e instalaciones de depuración de vertidos de aguas residuales y los colectores generales que unan las redes de alcantarillado locales a dichas instalaciones. - gastos de explotación de los servicios de tratamiento y depuración.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad Autónoma de La Rioja.
HECHO IMPONIBLE	Vertidos de agua residuales al medioambiente, directamente o a través de las redes de alcantarillado de las Entidades Locales.
SUJETOS PASIVOS	<p>* - Personas físicas y personas jurídicas.</p> <p>- Entes que carentes de personalidad jurídica , constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.</p>
BASE IMPONIBLE	Volumen de agua consumida por los usuarios.
TIPO DE GRAVAMEN	<p>* - Será fijado cada año por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja.</p> <p>- Los vertidos no domésticos pagarán un 25% más sobre la tarifa establecida para vertidos domésticos, aplicando en su caso, el índice por carga contaminante.</p>
DEVENGO	En el momento de realizar , el vertido de aguas residuales, será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

TABLA 4.11.: CANON DE SANEAMIENTO DE ARAGÓN

LEGISLACIÓN	CANON DE SANEAMIENTO Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y depuración de Aguas Residuales Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua
	* Es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado * Es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
OBJETO	Financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad Autónoma de Aragón.
HECHO IMPONIBLE	Producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia o del propio vertido de las mismas
SUJETOS PASIVOS	Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado usuarias de agua
BASE IMPONIBLE	Volumen de agua consumida o estimada en el período de devengo, expresado en metros cúbicos.
DEVENGO	Se devengará con el consumo de agua.

TABLA 4.11.: CANON DE SANEAMIENTO DE MURCIA

LEGISLACIÓN	<p align="center">CANON DE SANEAMIENTO La Ley 3/2000 de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento y Ley 3/ 2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento. Decreto 102/ 2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero tributario, del canon de saneamiento de la Región de Murcia.</p>
	<p>* Es compatible con la imposición de tributos locales para financiar la construcción de dichas obras e instalaciones, así como con la percepción de tasas, o con cualquier otro precio público o recurso legalmente autorizado, para costear la prestación de los servicios de alcantarillado u otras actuaciones que no sean objeto de esta Ley.</p> <p>* Es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos y otros tributos de carácter local aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones a que se refiere la Ley.</p>
OBJETO	Atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad Autónoma de Murcia.
HECHO IMPONIBLE	La producción de aguas residuales, generadas por el metabolismo humano, la actividad doméstica, pecuaria, comercial o industrial, que realicen su vertido final a una red municipal de saneamiento, o sistema general de colectores públicos, manifestada a través del consumo medido o estimado de agua de cualquier procedencia
SUJETOS PASIVOS	Los usuarios de las aguas
BASE IMPONIBLE	vendrá determinada por el volumen de agua consumida, medida en metros cúbicos, para usos domésticos o no domésticos pudiendo diferenciarse en su determinación atendiendo a esta clase de uso.
TARIFA	La tarifa del canon diferenciará, según los distintos usos, doméstico o no doméstico un componente fijo y otro variable.
DEVENGO	Se devengará con el consumo de agua.

TABLA 4.13.: CANON DE ADUCCIÓN

LEGISLACIÓN	CANON DE ADUCCION En la Ley 12/2002 , de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
	* Es compatible con los tributos municipales destinados a la financiación de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.
OBJETO	Financiación de los gastos de gestión, y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad Autónoma de Autónoma de Castilla-La Mancha.
HECHO IMPONIBLE	Es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de abastecimiento en alta de agua.
SUJETOS PASIVOS	Las entidades locales beneficiarias de la prestación del servicio, quienes podrán repercutir su importe entre los usuarios del mismo.
BASE IMPONIBLE	Está constituida por el volumen de agua registrado en los equipos de medida de caudal de salida de las infraestructuras de abastecimiento en alta hacia el punto de toma de la red municipal de distribución domiciliaria y expresado en metros cúbicos
TIPO DE GRAVAMEN	Expresado en euros por metro cúbico, será fijado, previo el estudio económico justificativo correspondiente y atendiendo a la finalidad del tributo, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
CUOTA	Se obtiene a través de multiplicar la base imponible durante el período de liquidación por el tipo correspondiente.
DEVENGO	Se devengará mensualmente.

TABLA 4.14.: CANON DE DEPURACIÓN

LEGISLACIÓN	CANON DE DEPURACIÓN En la Ley 12/2002 , de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
	* Es compatible con los tributos municipales destinados a la financiación de la prestación del servicio de alcantarillado.
OBJETO	Financiación de los gastos de los gastos de gestión y de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de las Aguas Residuales Urbanas de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	La Comunidad Autónoma de Autónoma de Castilla-La Mancha.
HECHO IMPONIBLE	Es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales.
SUJETOS PASIVOS	Las entidades locales beneficiarias de la prestación del servicio, quienes podrán repercutir su importe entre los usuarios del mismo.
BASE IMPONIBLE	Está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos
TIPO DE GRAVAMEN	Expresado en euros por metro cúbico, será fijado, previo el estudio económico justificativo correspondiente y atendiendo a la finalidad del tributo, por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
CUOTA	Se obtiene a través de multiplicar la base imponible durante el período de liquidación por el tipo correspondiente.
DEVENGO	Se devengará mensualmente.